CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALESEQUIPOS BASICOS DE SALUD. (EBS)

CONTRATO Nº.	**CPSP 490**
CONTRATANTE.	**E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.**
CONTRATISTA.	**PIEDAD PATRICIA PALACIO HERNANDEZ.**
OBJETO.	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES DISEÑADAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD, DENTRO DEL PROGRAMA PREVENTIVO DE SALUD TERRITORIAL EJECUTADO POR LA E.S.E CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN.	**DESDE AGOSTO 27 HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2025.**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN.	**VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL 2025.**
VALOR DEL CONTRATO.	**EL VALOR ESTIMADO ES LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000).**

TRINY JOHANNA MORENO MARTÍNEZ, Mayor de edad y domiciliada en el municipio de Lorica identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.687.647 expedida en Cereté, actuando en nombre y representación de **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA**, con NIT. 812.001.423-2, nombrada mediante Decreto No. 0349 de fecha 22 de Marzo del año 2024 expedido por el Alcalde Municipal de Lorica - Córdoba y acta de posesión de fecha 01 de Abril del año 2024 por una parte, quién para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **PIEDAD PATRICIA PALACIO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado (a) con el número de cedula No. 50.881.287 de Momil, Calle 32 No 12-64 Barrio San Carlos Lorica WhatsApp: 3145363977, correo electrónico palaciopiedad4@gmail.com quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que mediante Acuerdo 028, del Honorable Concejo Municipal de fecha 28 de septiembre de 1996, fue creada la E.S.E CAMU SANTA TERESITA de Lorica. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. d) Que la ley 1438 del 2011 contempla en su artículo 15 lo siguiente "Equipos básicos de salud. El ente territorial, conforme a la reglamentación del Ministerio de la Protección Social, definirá los requisitos óptimos para habilitar la conformación de los Equipos Básicos de Salud, como un concepto funcional y organizativo que permita facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud

destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. La constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano. Los equipos básicos deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. e) la resolución No 00000873 del 09 de mayo del 2025 el Ministerio de salud y la protección social efectuó la asignación de recursos de presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de salud y protección social, del rubro "apoyo a programas de desarrollo de salud ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DISEÑADAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, DENTRO DEL PROGRAMA PREVENTIVO DE SALUD TERRITORIAL EJECUTADO EN LA E.S.E CAMU SANTA TERESITA DE LORICA. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: **1**. Coordinar la disposición de las herramientas necesarias para la operación de los Equipos Básicos de Salud en los territorios y micro territorios priorizados. **2.** Coordinar lo requerido para la gestión de la información generada por los equipos básicos de salud y su flujo a los actores y entidades correspondientes garantizando su integración al sistema de información para la atención primaria en salud definido por el Ministerio de Salud y protección social, así como los mecanismos de georreferenciación dispuestos para tal fin. **3.** Coordinar el plan de trabajo para del equipo básico de salud y el cronograma de despliegue de los micro territorios. **4.** Coordinar la territorialización de las familias y comunidades de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente lineamiento, la definición del número de equipos y los mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la operación de los equipos básicos de salud en articulación con las secretarias de salud departamental y municipal y las comunidades. **5.** Coordinar la implementación del instrumento de caracterización (anexo7) y del instrumento de plan del cuidado y demás información y herramientas suministrada por el ministerio de salud y protección social para el cumplimiento de las funciones asignadas. **6.** Coordinar los servicios necesarios para dar respuesta a las características y necesidades de la población y del territorio con pertinencia sociocultural incluyendo las modalidades de prestación requeridas, así como la integración de los equipos básicos de salud bajo los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación. **7.** El pago al Sistema Integral de Seguridad Social, deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1° artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 1 del Decreto 1273 de 2018, que modifica el Art. 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, único reglamentario del Sector Salud y Protección Social. **8.** Las demás actividades que guarden relación directa con el objeto del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, dará lugar a que el supervisor del contrato certifique dicha situación, y no se procederá con el pago hasta que sea evidenciado el cumplimiento de lo pactado. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE**, se obliga con **EL CONTRATISTA** a: **1.-** Suministrar toda la información requerida por el contratista para la buena marcha de su gestión. **2.-** Garantizar que la ESE trabaje en forma coordinada con el contratista en la ejecución de las actividades inherentes al objeto del presente contrato. 3.- Garantizar el pago que se causen por la prestación de los

servicios contratados. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, iniciando el veintisiete (27) de agosto y finaliza el 27 de diciembre del 2025. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor estimado es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO:** se realizarán de la siguiente manera: Cuatro (4) Pagos Mensuales por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000),** previa presentación de la factura o cuenta de cobro que serán pagados de forma mensual previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: a) Informe de ejecución de los servicios prestados. b) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridad social y parafiscal suscrito por el revisor fiscal o contador. d) Informe o certificado de supervisión. La E.S.E. pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro previa verificación del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción del servicio prestado. En virtud de la ejecución del contrato, se podrán aplicar glosas por parte de la E.S.E. En los siguientes eventos: a) Por la no prestación completa. b) Por la sustracción de bienes de propiedad de la E.S.E. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, el mismo tiene obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E., de las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 458 del 25 de agosto del año 2025 **CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1.- Conoce y acepta los documentos del proceso. 2.- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3.- El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El contratista tendrá derecho a: 1.- Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** EL contratante tendrá derecho a: 1.- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2.- Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 3.- Aplicar glosas por servicios no prestados o no prestados en debida forma. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E., las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen,

adicionen o reformen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES CONTRACTUALES:** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E., mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La ESE y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en su actividad contractual. Para tales fines podrán recurrir a la Conciliación, transacción, arbitramento, amigable composición y los demás mecanismos legales autorizados y permitidos por la ley y el presente acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La E.S.E. ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E. en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, acorde con

al Estatuto y Manual de contratación y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto, no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E. no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1.- Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o casa fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a el contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3.- EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** En la ESE CAMU SANTA TERESITA DEL MUNICIPIO DE LORICA, O donde la necesidad del servicio lo requiera, autorizado por la Gerente de la ESE CAMU SANTA TERESITA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o

movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -** ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1.- Los estudios previos. 2.- La oferta presentada por el Contratista. 3.- Los documentos precontractuales. 4.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Estatuto de Contratación de la entidad, por el Código de Comercio, Código Civil y finalmente por las estipulaciones contractuales aquí plasmadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

El presente contrato se suscribe en el municipio de Lorica, a los Veintisiete (27) días del mes de agosto del 2025.

TRINY JOHANNA MORENO MARTÍNEZ
Gerente E.S.E. CAMU SANTA TERESITA

PIEDAD PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ.
Contratista.

Proyectó: Ronaldo José Sánchez Verbel.
Asistente Jurídica Contratación ESE CAMU SANTA TERESITA.
Revisó: Eder Luis Bulla Maza.
Asesor Contratación ESE CAMU SANTA TERESITA.

E.S.E. CAMU Santa Teresita

812001423-2

Santa Cruz de Lorica, agosto 27 de 2025.

Señor:
CARLOS BARRIOS NIEVES.
PROFESIONAL UNIVERSITARTIO ADMINISTRATIVO.
E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.

Asunto: Designación de Supervisión del contrato N° CPSP 490 de fecha 27/08/2025.

Por medio de la presente, me permito infórmale que ha sido designado como SUPERVISOR del contrato N° CPSP 490 de fecha agosto 27 del año 2025, suscrito con **PIEDAD PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ**, identificada (o) con cedula de ciudadanía N.º 50.881.287 de Momil, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para la coordinación de las actividades diseñadas para la operación de los equipos básicos de salud, dentro del programa preventivo de salud territorial ejecutado por la E.S.E CAMU SANTA TERESITA DE LORICA, por el término de Cuatro (4) meses.

Teniendo a partir de la fecha la responsabilidad de efectuar la supervisión y control de la debida ejecución de los servicios contratados y podrá formular las observaciones del caso con el fin de hacer modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Según el artículo 84 de la ley 1474 del 2011.

Anexo copia del contrato referido

Atentamente,

TRINY JOHANNA MORENO MARTÍNEZ.
Gerente.

Proyectó: Ronaldo José Sánchez Verbel.
Asistente Jurídica Contratación ESE CAMU SANTA TERESITA.
Revisó: Eder Luis Bulla Maza.
Asesor Contratación ESE CAMU SANTA TERESITA.

E.S.E.
CAMU
Santa Teresita
812001423-2

ACTA DE INICIO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
N. º CPSP 490 - 2025.

CONTRATANTE:	E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA Gerente: **TRINY JOHANA MORENO MARTÍNEZ.**
CONTRATISTA:	**PIEDAD PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ.** C.C. N.º 50.881.287 de Momil.
FECHA DE INICIACIÓN:	Veintisiete (27) de agosto del año 2025.
DURACIÓN:	Cuatro (4) meses.
VALOR DEL CONTRATO:	**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000.00).**

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DISEÑADAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, DENTRO DEL PROGRAMA PREVENTIVO DE SALUD TERRITORIAL EJECUTADO POR LA E.S.E CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.

En Lorica, Córdoba a los Veintisiete (27) días del mes de agosto del año 2025, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E. CAMU Santa Teresita, el profesional universitario administrativo de la ESE CAMU Santa Teresita señor **CARLOS BARRIOS NIEVES,** quien como Supervisor de la ejecución del contrato referido y **PIEDAD PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ,** Mayor de edad y vecina de la ciudad de Lorica, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º 50.881.287 de Momil, quien obra como contratista, para realizar la suscripción la presente Acta de Inicio. Según lo establecido en el artículo 19 de la resolución No 136 del nueve (9) de diciembre del 2024 por la cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.

Para mayor constancia se firma la presente a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año 2025.

CARLOS BARRIOS NIEVES.
Supervisor.

Piedad Palacios Hernández

PIEDAD PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ.
Contratista.

Proyectó: Ronaldo José Sánchez Verbel.
Asistente Jurídica Contratación ESE CAMU SANTA TERESITA.
Revisó: Eder Luis Bulla Maza.
Asesor Contratación ESE CAMU SANTA TERESITA.